



# NOTA INFORMATIVA

## Septiembre 101/2013

Acuerdo por el que se Otorgan Facilidades Administrativas y se Establece Mediante Resolución de Carácter General la Condonación del Pago de los Derechos y Aprovechamientos que se indican, para la Regularización de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, ubicados en el Distrito Federal



NATERA

## Acuerdo por el que se Otorgan Facilidades Administrativas y se Establece Mediante Resolución de Carácter General la Condonación del Pago de los Derechos y Aprovechamientos que se indican, para la Regularización de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, ubicados en el Distrito Federal

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 6 de septiembre, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (“GODF”) el “Acuerdo por el que se Otorgan Facilidades Administrativas y se Establece Mediante Resolución de Carácter General la Condonación del Pago de los Derechos y Aprovechamientos que se indican, para la Regularización de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, ubicados en el Distrito Federal” (el “Acuerdo”), el cual entrará en vigor el día siguiente al de su publicación y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013.

El Acuerdo tiene por objeto otorgar facilidades administrativas a los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad federales ubicados en el Distrito Federal (los “Institutos y Hospitales”) para la regularización de uso de suelo y para la obtención del registro de obra ejecutada (artículos primero, segundo y tercero del Acuerdo).

Asimismo, dicho Acuerdo tiene por objeto condonar a los Institutos y Hospitales el 100% del pago de los derechos y aprovechamientos establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal (“CFDF”) que se señalan a continuación (artículo cuarto del Acuerdo):

- (i) Derechos por los servicios de construcción y operación hidráulica<sup>1</sup>;
- (ii) Derechos por la expedición del certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos o certificado único de zonificación de uso del suelo<sup>2</sup>;
- (iii) Aprovechamientos para prevenir, mitigar o compensar las alteraciones o afectaciones al ambiente y los recursos naturales<sup>3</sup>;
- (iv) Aprovechamientos por efectos de impacto vial e hidráulico<sup>4</sup>, y;

- (v) Las multas por falta de obtención de las licencias y/o registro de manifestación de construcción, certificados, constancias y demás documentación relativa a la materia de uso de suelo y construcción.

Para que los Institutos y Hospitales puedan ser beneficiarios de la condonación antes descrita, los inmuebles deberán estar destinados o asignados a dichos Institutos u Hospitales o formar parte de su patrimonio, ser utilizados para el cumplimiento de sus fines, estar ubicados en el Distrito Federal y que hayan sido objeto de diversas acciones en materias de uso de suelo y construcciones, en el ejercicio fiscal 2013 y anteriores. Asimismo, se establece el procedimiento aplicable para aplicar el beneficio de la condonación (artículos quinto y sexto del Acuerdo).

De conformidad con el Acuerdo, los Institutos y Hospitales no están obligados a cubrir los siguientes derechos por los conceptos que importen los trámites, por tratarse de bienes sujetos al régimen del dominio público de la Federación (artículo décimo primero del Acuerdo):

- (i) Derechos por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción tipos “A”, “B” y “C”<sup>5</sup>;
- (ii) Derechos por los servicios de alineamiento de inmuebles sobre la vía pública<sup>6</sup>; y,
- (iii) Derechos por los servicios de señalamiento de número oficial de inmuebles<sup>7</sup>.

Cabe señalar que el Acuerdo es aplicable a las obras existentes a la fecha de su entrada en vigor, así como a las obras de ampliación, reparación o modificación que a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo se estén realizando en los Institutos y Hospitales (artículo tercero del Acuerdo).

Finalmente, es importante señalar que los beneficios conferidos a través del Acuerdo no otorgan a los

<sup>1</sup> Artículos 181 y 182 del CFDF.

<sup>2</sup> Artículo 235, fracciones I y III del CFDF.

<sup>3</sup> Artículo 300 del CFDF.

<sup>4</sup> Artículos 301 y 302 del CFDF.

<sup>5</sup> Artículo 185 del CFDF.

<sup>6</sup> Artículo 233 del CFDF.

<sup>7</sup> Artículo 234 del CFDF.

contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna y se aplicarán una sola vez respecto de cada inmueble. Además, cuando los interesados en obtener la condonación hubieren controvertido por algún medio de defensa la procedencia del cobro de los créditos correspondientes, deberán desistirse del mismo acreditando lo anterior mediante la presentación de la documentación señalada en el Acuerdo (artículos séptimo y octavo del Acuerdo).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.